

SECRETARIA. Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00005. Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor juez, informando que la apoderada de la entidad demandada presentó de folio 93 a folio 95 renuncia al poder conferido. Para que provea.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00005

Demandante: PRUDENCIO MANUEL MONTERROZA MONTERROZA

Demandado: MUNICIPIO DE CHINÚ

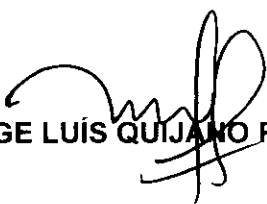
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial, se

DISPONE:

- Admitase la renuncia al poder presentada por la doctora Adriana Sofía Álvarez Castillo, visible a folios 93 al 95 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ
Juez

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00224. Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor juez, informando que la parte demandante corrigió la demanda en debida forma. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de enero del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Ejecutivo

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00224

Demandante: Ofelia del Carmen Castro de Alba

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

La señora Ofelia del Carmen Castro de Alba, presenta, a través de apoderado judicial, medio de control de proceso ejecutivo en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando se libre mandamiento de pago por la suma de \$18'759.428, por concepto de las sumas reconocidas en la sentencia proferida por este Juzgado el 20 de septiembre de 2013, más los intereses moratorios a la tasa comercial que se generen a partir del 22 de junio de 2015.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de la suma mencionada, que la Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, le adeuda a la señora Ofelia Castro de Alba, por concepto de las sumas reconocidas en la sentencia del 20 de septiembre de 2013, emitida por este Juzgado

Como título ejecutivo complejo se aporta con la demanda fotocopia autenticada de la sentencia del 20 de septiembre de 2013, proferida por este Juzgado, con la constancia de ejecutoria y notificación de la misma (fs.4 a 13); fotocopia autenticada del auto del 11 de febrero de 2014 a través del cual se ordena la expedición de las copias de la sentencia mencionada (f. 14); copia de la petición de pago formulada ante la entidad demandada (fs 15 a 16).

Ahora, si bien de dichos documentos se deduce una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, por cuanto reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P, el Juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago por la suma solicitada, por cuanto efectuadas las operaciones aritméticas, teniendo en cuenta la sentencia allegada y los indicadores económicos para las fechas pertinentes, se obtuvo una suma adeudada inferior a la reclamada por la demandante, tal como se procede a señalar a continuación:

VALOR MESADA RECONOCIDA	76507
VALOR MESADA INDEXADA	76507 * IPC octubre-92- Fecha de reconocimiento/ IPC septiembre -91 Fecha estatus
	76507*17,11/ 13,37 = 97908,3
Diferencia entre Mesada Pa	97908,3 - 76507 = 21.401,35

DIFERENCIAS ANUALES APLICANDO EL INCREMENTO DE LEY

	Incremento:	21401*25.13%	26779.5	
AÑO 1993	25.13%			
	Incremento:	26779.5* 21.09%	32427,2	
AÑO 1994	21.09%			
	Incremento:	32427.2*22.59%	39752,5	
AÑO 1995	22.59%			
	Incremento: 19.5%	39752,5* 19.5%	47508,2	
AÑO 1996				
	Incremento	47508,2* 21.63%	57784,2	
AÑO 1997	21.63%			
	Incremento:	57784,2*17.68%	68000	
AÑO 1998	17.68%			
	Incremento:	68000* 16.70%	79356	
AÑO 1999	16.70%			
	Incremento: 9.23%	79356*9.23%	86680,5	
AÑO 2000				
	Incremento: 8.75%	86680,5* 8.75%	94265	
AÑO 2001				
	Incremento	94265* 7.654%	101.476,6	
AÑO 2002	7.654%			
	Incremento:	101476,6*7.654%	108569.5	
AÑO 2003	7.654%			
	Incremento: 6.49%	108569,5* 6.49%	115.615,6	
AÑO 2004				
	Incremento 5.50%	115.615,6* 5.50%	121974,5	
AÑO 2005				

AÑO 2006	Incremento: 4.85%	121974,5*4.85*%	127890,3	
AÑO 2007	Incremento: 4.48%	127890,3* 4.48%	133619.7	
AÑO 2008	Incremento 5.69%	133619.7* 5.69%	141222,75	
AÑO 2009	Incremento: 7.67%	141222,75*7.67%	152054,5	
AÑO 2010	Incremento: 2.0%	152054,5* 2.0%	155.095,6	
AÑO 2011	Incremento 3.17%	155.095,6* 3.17%	160.012	
AÑO 2012	Incremento: 3.73%	160.012*3,73%	165980,6	
AÑO 2013	Incremento: 2.44%	165980,6*2.44%	170030,5	
AÑO 2014	Incremento: 1.94%	170030.5*1.94%	173329	
AÑO 2015	Incremento: 3.66%	173329*3.66	179672	

**DIFERENCIAS IDEXADAS DESDE EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009
(FECHA A PARTIR DEE LA CUAL SE DECRETÓ PRESCRIPCIÓN)
HASTA EL 4 DE OCTUBRE DE 2013 (FECHA DE EJECUTOIRIA DE
LA SENTENCIA)**

AÑO	DIFERENCIA MENSUAL	MESES	SUBTOTAL	IPCF/IPCI	TOTAL
2009	152054,5	3 MESES 9 DIAS	501779,8	113/102	560.468
2010	155095.6	14	2171338,4	113/105.24	2350632,6
2011	160012	14	2240168	113/109.16	2'338.057,3

2012	165980,6	14	2323728,4	113/111.82	2'367.576,2
2013	170030,5	9MESES 4 DIAS	1552943,2	113/113	1552943,2

TOTAL DIFERENCIAS INDEXADAS AL 4 DE OCTUBRE DE 2013:
\$9'169.677,3

INTERESES AL DTF POR 10 MESES (en este caso desde ejecutoria hasta presentación demanda - 8 meses y 24 días) así:

- a) Desde ejecutoria- 4 de octubre de 2013 hasta 4 de enero de 2014 (3 meses porque no solicitó el pago ante la demandada dentro de ese término)
- b) Desde 21 de noviembre de 2014 (fecha de presentación de solicitud de pago) hasta mayo 15 de 2015 (fecha de presentación de la demanda): 5 meses + 24 días

DIFERENCIAS INDEXADAS: \$9'169.677,3

AÑO	MESES	DIAS	% DTF	TOTAL
2013	OCTUBRE	26	4.02	319471,5
	NOVIEMBRE	30	44.03	369577
	DICIEMBRE	30	4.06	372288,8
2014	ENERO	4	4.03	49271,7
	NOVIEMBRE	9	4.36	119939,3
	DICIEMBRE	30	4.34	397.963.9
2015	ENERO	30	4.45	408.050,6
	FEBRERO	30	4.45	408.050,6
	MARZO	30	4.41	404.382,7
	ABRIL	30	4.51	413.552,4
	MAYO	15	4.42	202.649,8
TOTAL INTERESES				3'465.198,3

En virtud de lo anterior, se librará mandamiento de pago por las siguientes sumas: Por diferencias indexadas dejadas de cancelar en las mesadas luego de indexar la primera: \$9'169.677,3 y por intereses tasados al DTF por el término de 8 meses y 24 días meses :\$ 3'465.198,3.

En cuanto a la petición de librar mandamiento de pago por concepto de costas y agencias en derecho, éstas se negaran por cuanto no se allegó las liquidación y el auto que aprobó las costas en el proceso donde se originó la sentencia allegada como título de ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

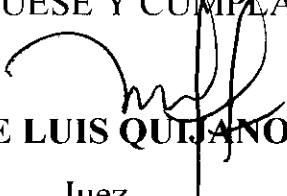
RESUELVE

1. Ordénese a la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a pagar a la señora OFELIA DEL CARMEN CASTRO DE ALBA, de manera inmediata, tal como lo dispone el artículo 298 del C.P y de lo C.A, las siguientes sumas: Por diferencias INDEXADAS dejadas de cancelar en las mesadas luego de indexar la primera: \$9'169.677,3 y por intereses tasados al DTF :\$ 3'465.198,3; por intereses moratorios a la tasa comercial desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad

con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículos 612 del C.G.P.
7. Téngase a la doctora Orlix Nieves Ricardo, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de ENERO de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2012-00170. Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales decretadas mediante auto del 20 de enero de 2015 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016).

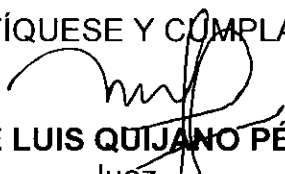
Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2012-00170
Demandante: Yamila Francisca Correa Ávila
Demandado: E.S.E Hospital San José de San Bernardo del Viento

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la entidad requerida, y que obran a folios 351 a 352 del expediente, cuya aportación fue decretada mediante auto del 20 de enero de 2015.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

1 Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580).

2 Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería 27 de ENERO de 2015. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00522. Montería, lunes veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 3 de noviembre de 2.015, constante de un (1) cuaderno con 63 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, martes veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23.001.33.33.751.2015.00522
Medio de Control: Reparación Directa.
Demandante: Marlon Deagustin Burgos y otro.
Demandado: Nación-ICBF y Municipio de Momil.

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de reparación directa instaurada por los señores Marlon Deagustin Burgos, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo, Ángel de Jesús Deagustin Monterroza; Ángel José Deagustin Suarez e Iris Margoth Burgos Montalvo contra La Nación-Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Municipio de Momil, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los Jueces Administrativos conocen en primera instancia de los procesos de reparación directa cuando su cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 155 del C.P.A.C.A, el cual, al tenor literal dispone:

Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De otro lado, el artículo 157 de la mencionada Ley, sobre la competencia en razón de la cuantía, establece:

(...) Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que éstos

últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones. Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

(Subrayas fuera del texto original)

Que en el caso concreto, la parte actora solicita que le sea reconocida y pagada la totalidad de los daños que le fueron causados por el fallecimiento del menor, Marlon José Deagutin Cundumí, en una acción u omisión atribuida a la administración del Municipio de Momil y a La Nación-Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), los cuales, según la estimación de la cuantía obrante a folios 7 del libelo, y teniendo en cuenta la norma anteriormente citada, esto es, sin tener en cuenta los perjuicios y daños morales, tomando como referente la pretensión mayor, corresponde a los siguientes valores por daños materiales de lucro cesante a Marlon Deagustin Burgos y Ángel de Jesús Deagustin Monterroza, en calidad de padre y hermano, del finado menor, respectivamente, representados en la suma de dinero que cubra la supresión económica que habría de percibir por un periodo de vida probable de 70,3 años (829,77 meses) a razón de \$ 589.500 mensuales, con el aumento del 25% por el factor prestacional, la cual asciende a una indemnización debida actualizada por valor de \$ 178.975.981, mas una indemnización futura actualizada por valor de \$ 658.415.672, para un total de \$ 837.391.653.

El valor enunciado, excede el límite de los 500 S.M.L.M.V fijado en la norma anteriormente citada, para el año 2.015, anualidad en la que fue presentada la demanda, los cuales equivalen a la suma de \$ 322.175.000; por lo que fuerza concluir que la competencia para conocer del asunto le corresponde al Tribunal Administrativo de Córdoba, conforme lo dispuesto en el artículo 155 numeral 6° del C.P.A.C.A

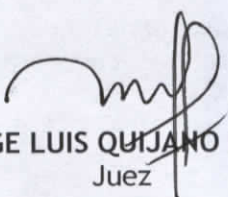
Por las anteriores razones y de conformidad con el artículo 168 del C.P.A.C.A, se enviara la presente demanda a esa Corporación Judicial, por ser la competente para conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, en razón a la cuantía. En consecuencia, envíese la demanda a la Oficina Judicial, para su reparto al Tribunal Administrativo de Córdoba, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 27 de ENERO de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Montería, martes veintiséis (26) de enero del año dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00018

Acción: Tutela

Accionante: Josefina Rebeca Pérez Ríos

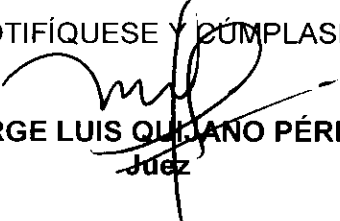
Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

Visto la anterior petición de tutela, y teniendo en cuenta el principio de informalidad que rige en el trámite de la misma, este Juzgado;

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de tutela presentada por la señora, Josefina Rebeca Pérez Ríos en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).
 2. A efectos de que ejerza el derecho de defensa, comuníquese al Representante Legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), o quien haga sus veces, de la admisión de esta demanda de tutela. Para tal efecto, entréguesele copia de la misma con sus anexos.
 3. Notifíquese personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado y a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo.
 4. Requiérase al Representante Legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), o quien haga sus veces, para que, dentro de un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibo del respectivo oficio, se pronuncie en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela.
- Prevéngase al requerido sobre el hecho de que si la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).
5. Téngase como prueba los documentos anexados al escrito de tutela.
 6. Requiérase a la oficina de recursos humanos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) o la que haga sus veces, para que, dentro de los dos (02) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, allegue certificado en que se haga constar el nombre y número de cédula de la persona que ejerce la representación legal de esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00556. Montería, martes veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, constante de un (1) cuaderno con 36 folios y 6 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, martes veintiséis (26) de enero del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00556
Demandante: Iván de la Cruz Padilla Luna
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)

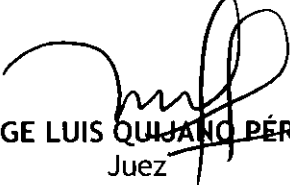
El señor Iván de la Cruz Padilla Luna, presenta, a través de apoderado judicial, medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Departamento de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.

5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Téngase a la doctora Carmen Ligia Gómez López, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.727.844 y portadora de la tarjeta profesional N° 95.491, expedida por el C.S de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de ENERO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA

Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2015-00214
DEMANDANTE	ALFREDO SÁNCHEZ NISPERUZA
DEMANDADO	CAPRECOM EPS-S
ASUNTO	OBEDÉZCASE CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1 Mediante sentencia del diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015) se profirió sentencia de tutela a favor del accionante. (fl. 4-6). Mediante proveído del tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015) se resuelve incidente de desacato presentado por la parte actora y se sanciona a la parte demandada, y se remite el expediente al Superior para consulta (fl. 34-37)

1.2 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído de fecha diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015) MODIFICAR el numeral 1º; REVOCAR el numeral 3º; y requerir nuevamente a la Dra. Julia Benavidez Miranda, representante legal de CAPRECOM EPS-S para que dé cumplimiento al fallo de tutela proferida por este despacho.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 27 de enero de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria:42>

La Secretaria

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON